

LEY N° 7026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1° - Modifícase los Artículos 289°, 290° y 336° de la Ley N° 6.792, Código Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 289°. - Por las infracciones señaladas en el Artículo anterior, se abonará una multa equivalente a una vez el valor del impuesto.

PRESENTACION VOLUNTARIA Y ESPONTANEA

Art. 290°. - En caso de presentación voluntaria y espontánea hasta los treinta (30) días corridos de vencido el plazo para abonar el impuesto, la multa se reducirá a la mitad de la establecida en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo rige la multa establecida en el artículo anterior.

SANCIONES

Art. 336°. - La falta de cumplimiento a las disposiciones precedentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones en la forma prescripta para el Impuesto de Sellos".

ART. 2° - Derogase el Artículo 292° de la Ley 6.792

ART. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 12 de Julio de 2011

DR. EDUARDO A. GOROSTIAGA

Secretario Legislativo

DR. ANGEL H. NICCOLAI

Viceregobrador

Presidente H. Legislatura